SECRETARIA: Candelaria, Valle, 10 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada porla apoderada de la parte demandante. No existe embargo de remanentes**. Para proveer**.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CANDELARIA (VALLE)

Auto Interlocutorio No. 154

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
Demandante: COOTRAIM
Demandados: CAROLINE ANGELICA ORTEGA ENRIQUEZ y MARTHA CECILIA ENRIQUEZ PLAZA
Radicación.761304089001 2021-00142-00

Candelaria (Valle), 10 de febrero de 2022

TERMINADO SIN SENTENCIA

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso por cancelación de la obligación se halla ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

propuesto por **COOTRAIM** en contra de las señoras **CAROLINE ANGELICA ORTEGA ENRIQUEZ** y **MARTHA CECILIA ENRIQUEZ PLAZA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro radicador sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada por medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JESUS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

En Estado No. 023 de hoy 11de febrero de 2022

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMÁN JIMÉNEZ
Secretario.